

La política de las entidades de crédito en la expansión internacional de sus actividades a través de establecimientos *off-shore*¹

En el pasado reciente, la expansión internacional de los grupos bancarios españoles ha adquirido una importancia cuantitativa muy relevante. En relación con este proceso se han desarrollado los principios y criterios incluidos en el marco de buenas prácticas que el Banco de España hizo público en la *Memoria de la Supervisión Bancaria en España, 2001*.

En dicho marco se abordaba la necesidad de implantar una cultura de grupo, de aplicar criterios prudentes en la consolidación y en la amortización de los fondos de comercio, de distribuir los recursos propios de manera proporcionada a la localización de los riesgos y de que cada filial tuviese capacidad y autonomía para gestionar sus riesgos y obtener en el mercado la financiación precisa para desarrollar su actividad.

Es conveniente ahora completar ese marco con algunas reflexiones sobre los posibles riesgos de reputación en que pueden incurrir las entidades al definir estratégicamente el contenido, localización y la forma de sus actividades. El riesgo de reputación no es un concepto estanco solo dependiente de la naturaleza de las operaciones; evoluciona en el tiempo al ritmo de la percepción que tiene el mercado, y de las demandas y expectativas de los ciudadanos.

El modelo de banca que vienen desarrollando preferentemente las entidades de crédito españolas, tanto en España como en otros países en el caso de los grupos que han abordado un proceso de expansión internacional, es el de banca comercial. En la experiencia de las entidades españolas en este terreno, en su capacidad para competir y en la aplicación de criterios profesionales y prudentes de gestión de este modelo de negocio, se basa la buena salud del sistema bancario español, caracterizado por sus favorables niveles de solvencia, rentabilidad y eficiencia, de acuerdo con los análisis recogidos en el capítulo I de esta Memoria.

De acuerdo con este modelo, en general la estrategia de las entidades de crédito españolas no pasa por la realización de actividades en centros *off-shore*, pero en algunos casos mantienen sucursales o filiales en estos territorios, con objetivos diversos: realizar actividades de banca privada (preferentemente, con no residentes en el país), llevar a cabo emisiones de valores o en alguna ocasión realizar actividades de banca comercial. En muchos supuestos se trata de situaciones heredadas por las entidades españolas en sus operaciones de compra de filiales bancarias en el exterior, ya que, a su vez, estas tenían filiales o sucursales en territorios *off-shore*. Pero, en términos relativos, tan solo la actividad de emisión de valores en estos territorios representa un porcentaje significativo sobre la actividad total del sector.

Aunque es difícil dar una definición precisa de *centro financiero off-shore*, con este término se pretende hacer referencia a aquellos territorios que atraen un volumen importante de actividad de no residentes por darse algunas de las circunstancias siguientes: regímenes poco exigentes para obtener licencia bancaria, supervisión menos desarrollada, posibilidad de operar sin presencia o con escasa presencia física, régimen especial de secreto bancario, ventajas fiscales, facilidad para

¹ Memoria de la Supervisión Bancaria en España, 2003. Capítulo II.5, Pág. 107 a 109

establecer vehículos de propósito especial y diferencias legales en el trato a residentes y no residentes.

Con el ánimo de minimizar los riesgos legales y de reputación en que se incurre con las actividades realizadas en establecimientos *off-shore*, garantizar una gestión efectiva y prudente por el Grupo, asegurar una supervisión efectiva y anticiparse a eventuales perjuicios que pudieran afectar a las entidades de crédito españolas incluso si llevan a cabo una gestión ortodoxa de estas actividades, el Banco de España considera que el mantenimiento de establecimientos *off-shore* por los grupos de entidades de crédito españoles debe sujetarse al cumplimiento de los principios siguientes:

1 Máxima implicación de los órganos de administración de la matriz

El Consejo de Administración de la matriz debe evaluar constantemente la necesidad de operar en las diferentes zonas geográficas a las que se extiende la actividad de las entidades del grupo (incluidos los denominados centros *off-shore*), conocer y medir los riesgos legales y de reputación en que se incurre (que no se eliminan por el mero hecho de que se lleve a cabo una gestión bancaria ortodoxa y se implanten buenos procedimientos para el conocimiento de la clientela), y valorar siempre si la rentabilidad que aporta al grupo cualquiera de las actividades desarrolladas justifica el nivel de riesgo asumido.

Asimismo, el Consejo de Administración debe asumir expresamente la responsabilidad del mantenimiento de cada establecimiento en el exterior. Para ello debe definir políticas expresas sobre las inversiones en estos centros, el tipo de actividades que se han de llevar a cabo, los límites aplicables, las medidas que se deben adoptar para mitigar los riesgos de reputación y legal, los controles que se han de efectuar sobre los diferentes riesgos en que se incurre y la información que debe estar disponible. Su implicación debe extenderse al seguimiento especial de las actividades realizadas, para lo que deberá recabar información periódica y detallada de dichas actividades, de sus problemas y sus riesgos.

Por su parte, el Comité de Auditoría de la entidad matriz habrá de supervisar el control interno ejercido sobre las actividades *off-shore* y elevar anualmente al consejo un informe al respecto.

2 Clara identificación de las actividades realizadas por cada establecimiento off-shore

El objeto social y las actividades que puedan llevarse a cabo en un centro *off-shore* deben estar claramente identificados y definidos.

En el caso de que la actividad del establecimiento *off-shore* consista en servir de vehículo especial para un propósito determinado (emisión de valores, etc.), es necesario que se evite el uso de un mismo vehículo para canalizar actividades diferentes y que los fondos captados no se remansen en el propio centro *off-shore*, sino que se localicen en entidades *on-shore* del grupo que emitan la garantía para su captación.

Si la actividad desarrollada es la de banca privada, el Consejo de Administración deberá incluir en la definición de sus políticas al respecto criterios específicos sobre inversión directa o indirecta de fondos de los clientes en activos computables como recursos propios u otros emitidos por el grupo. Asimismo, los establecimientos *off-shore* del grupo que eventualmente constituyan depósitos fiduciarios en entidades de crédito españolas proporcionarán a la matriz una identificación precisa y documentada del cliente final, que habrá de mantenerse a disposición de las autoridades españolas.

3 Control efectivo de la matriz del grupo bancario sobre las actividades off-shore

Como base para que pueda llevarse a cabo un control efectivo por el Grupo y adoptarse las correspondientes decisiones de gestión, la matriz debe contar en sus servicios centrales con información periódica y detallada de las actividades del establecimiento y sus riesgos. Y esta información debe estar disponible a efectos supervisores para el Banco de España.

Los sistemas de control interno de la matriz deben extenderse a la actividad de los establecimientos *off-shore*. En particular, la Auditoría Interna debe elaborar planes definidos de visitas de inspección y emisión de informes con periodicidad mínima anual. Sus programas de trabajo incluirán, entre otros aspectos, la comprobación de que la operativa realizada se ajusta a la definición del objeto social del establecimiento, la revisión de la aplicación de la política de prevención de blanqueo, de las exigencias relativas al conocimiento de los clientes, de la normativa española aplicable a las transferencias de fondos entre España y el exterior, y de la exactitud de la información remitida a la matriz. En dichos informes debe analizarse y valorarse el riesgo de reputación y legal de la actividad desarrollada, incluida la realizada con residentes en España. Toda la información relativa a los procedimientos y controles establecidos deberá estar a disposición del Banco de España.

El Grupo debe contar con un Responsable de Cumplimiento Normativo, que extenderá su actuación a las actividades desarrolladas en todos los países y elaborará, al menos anualmente, un informe para el consejo, exponiendo sus conclusiones sobre el grado de cumplimiento de las normas legales y de la normativa interna en cada establecimiento exterior, y el nivel de los riesgos legales y de reputación incurridos.

Con objeto de evitar que nuestro sistema bancario sea utilizado para canalizar operaciones ilícitas, es imprescindible que la política global de prevención de blanqueo y de cumplimiento de las exigencias relativas al conocimiento del cliente que debe tener el Grupo se apliquen en los centros *off-shore* de manera tan rigurosa como en España.

Por último, debe asegurarse, siempre que sea posible, que la firma de auditoría externa del establecimiento *off-shore* sea la misma firma de auditoría de la matriz española y de los estados consolidados del grupo bancario.

4 Transparencia en las cuentas anuales

Los grupos deberán informar con detalle en la memoria anual de las actividades desarrolladas en cada establecimiento *off-shore*, su naturaleza, su volumen, sus riesgos y los mecanismos establecidos para controlarlos.

Las entidades que justifiquen la necesidad de mantener filiales o sucursales en centros *off-shore* deben tener una estrategia clara y definida con respecto al establecimiento y sus actividades, y asegurar que se cumplen en todo momento los principios antes expuestos.